



Por un comercio exterior  
diverso e incluyente,  
donde cada voz cuente y  
cada puerta se abra.

4

## La Importancia del Derecho de Autor en el Comercio Exterior

HAGAMOS  
UN TRUEQUE



Dra. Wendy Berenice  
Islas Portilla

Gerente de  
despacho Askar  
Camacho.



(56) 2752 1798

[www.tlcmagazinemexico.com.mx](http://www.tlcmagazinemexico.com.mx)  
[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



6:00 PM

Hora Centro

5:00 PM

Hora Noroeste



YouTube Live

f LIVE

in Live

t LIVE



## DERECHO DE AUTOR

- Propiedad, del latín *propietas, -atis*. Dominio que se ejerce sobre la cosa poseída.
- De conformidad con el derecho romano, que no dio una definición de propiedad, el propietario tenía las siguientes cualidades:
- 1. La facultad de servirse de la cosa, conforme a su naturaleza *jus utendi o usus*.
- 2. El derecho de percibir el producto de la cosa sujeta a propiedad *jus fruendi o fructus*.
- 3. El poder de destruir la cosa y el beneficio de disponer de ella de manera total y definitiva. *Jus abutendi o abusus*, y
- 4. El atributo que le permitía el reclamo de la devolución de la cosa, de otros detentadores o poseedores. *Jus vindicandi*. Este último elemento, que es fundamental, no todos los estudiosos lo toman en consideración.



## PROPIEDAD

---

- El poder que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto
- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial



## PROPIEDAD INTELECTUAL/DERCHOS DE AUTOR

---

- La propiedad intelectual se refiere a los derechos que protegen las creaciones originales literarias, artísticas y científicas. Estos derechos incluyen tanto derechos personales como patrimoniales, que permiten a los autores y titulares disponer y explotar sus obras. La propiedad intelectual abarca diversas categorías, como derechos de autor, marcas y patentes, y es fundamental para proteger la creatividad y la innovación. Para registrar estos derechos, existen procedimientos específicos que pueden variar según el tipo de obra y la legislación aplicable.



## OBRAS

---

- Literaria;
- Musical, con o sin letra;
- Dramática;
- Danza;
- Pictórica o de dibujo;
- Escultórica y de carácter plástico;
- Caricatura e historieta;



## OBRAS

---

- Arquitectónica;
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- Programas de radio y televisión;
- Programas de cómputo;
- Fotográfica;
- Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.



## DERECHOS PATRIMONIALES

---

- El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.
- El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.
- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:
  - Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
  - Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;



## DERECHOS PATRIMONIALES

---

- Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- Modificar su obra;
- Retirar su obra del comercio, y
- Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.



## DERECHOS PATRIMONIALES.

---

- Corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley y
- Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.
- El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio.
- El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente
- El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras
- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:
- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.



## DERECHOS PATRIMONIALES.

---

- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
- La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
- La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;
- El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y
- La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.



## ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

---

- Es el Anexo IC del Convenio por el que se crea la OMC, firmado en 1994. En él se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar estos sistemas entre los países firmantes y en relación con el comercio mundial.
- El Acuerdo sobre los ADPIC incorpora como principios fundamentales los propios del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna, la Convención de Roma sobre derechos conexos y el Tratado de Washington sobre Semiconductores, a los cuales añade el principio de la Nación Más Favorecida (NMF) propio de la OMC.



## ANTI-COUNTERFEITING TRADE AGREEMENT (ACTA)

---

- Acuerdo multilateral voluntario que propone fijar protección y respaldo a la propiedad intelectual, con el propósito de evitar la falsificación de bienes, los medicamentos genéricos y la piratería en Internet. Para lograr el cometido, este acuerdo permitirá aumentar la vigilancia fronteriza, y obligará a los ISP a vigilar todos los paquetes de datos que sean cargados o descargados desde Internet (descargas un mp3 de forma ilegal, además el usuario podría eventualmente recibir multas, perder el derecho a la conexión a la web, o penas de prisión).
- Principalmente, las empresas beneficiadas son las RIAA y MPAA, empresas que dicen que compartir archivos entre usuarios sin ningún fin lucrativo es ilegal, desvirtuando a entidades por almacenar contenido con derechos protegidos u otorgados a un autor específico.